

# LA CAZA EN BIZKAIA

2019-2020



*iraunkortasuna eta ingurune naturala  
zaintzeko saila*  
departamento de sostenibilidad  
y medio natural

Diputación Foral de Bizkaia  
Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural  
Dirección General de Agricultura  
Servicio de Fauna Cinegética y Pesca  
Sección de Caza y Pesca Continental

Lehendakari Agirre Etorbidea, 9, 2º  
Teléfono: 944.06.68.37; 944.06.68.99  
48014 BILBAO

[www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)

En el presente folleto podrá encontrar las normas generales más importantes para el ejercicio de la actividad cinegética en Bizkaia. No obstante le recomendamos que, **para disponer de una información más completa, consulte la Orden Foral de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural 3540/2019, de 19 de julio, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el Territorio Histórico de Bizkaia y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la temporada cinegética 2019/2020. (BOB nº 144, de 30 de julio de 2019).**

# ÍNDICE

● Protección a la fauna .....	4
● Zonas de seguridad .....	6
● Refugios de fauna .....	7
● Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de Bizkaia	9
● Examen de caza .....	9
● Recuerda .....	10
● Consejos .....	11
● Documentación cinegética .....	11
● Normativa .....	11
● Ética y comportamiento del cazador .....	13
● Los incendios forestales .....	15
● Vigilancia de la caza .....	15
● Aspectos a destacar en la temporada 2019-2020 ....	18
● La caza en Bizkaia .....	19
● Calendario de caza .....	29

# PROTECCIÓN A LA FAUNA

## MODALIDADES Y ARTES PROHIBIDAS

Está prohibida la caza, captura, tenencia, tráfico, naturalización, comercio y exportación de todos los animales que figuran como tales en los diferentes Decretos, Directivas y Convenios internacionales.

Con carácter general se prohíbe cazar con:

- Ballestas, tirachinas y escopetas accionadas por aire u otros gases comprimidos.
- Armas de fuego AUTOMÁTICAS O SEMIAUTOMÁTICAS CUYO CARGADOR PUEDA CONTENER MÁS DE DOS CARTUCHOS; las escopetas semiautomáticas o repetidoras deberán tener acoplado un dispositivo para que solamente se puedan disparar sin recargar tres cartuchos como máximo.
- Armas de fuego largas rayadas de percusión anular. En Gipuzkoa se prohíben todas las armas de percusión anular.
- Armas de inyección anestésica.
- Armas de guerra.
- Se prohíbe la tenencia para la caza y la utilización de postas. Se entienden por tales los perdigones de diámetro superior a 4,5 milímetros.
- Se prohíbe la tenencia y la utilización de cartuchos de perdigones en la caza mayor; para ésta sólo podrá emplearse bala como munición. Se prohíbe la tenencia y utilización de cartuchos de bala para la caza menor; para ésta sólo podrán emplearse cartuchos de perdigón igual o inferior a 4,5 milímetros de diámetro.
- Se prohíbe el empleo y la tenencia durante el ejercicio de la caza de silenciadores, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de mira de los que forme parte un convertidor o un amplificador de imagen electrónico, así como cualquier otro tipo de intensificador de luz.

- Los lazos, ligas y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cebos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- Se prohíbe la tenencia y la utilización durante el ejercicio de la caza de reclamos eléctricos o mecánicos y aparatos electrocutantes o paralizantes.
- Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
- Reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas de perdices y de otros reclamos vivos cegados o mutilados.
- Fuentes luminosas artificiales.
- Espejos y otros medios de deslumbramiento.
- Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- Venenos y cebos envenenados o anestésicos, atrayentes o repelentes.
- Asfixia con gas o humo.
- Explosivos.
- Focos orientables para especies silvestres, si no se dispone de la oportuna autorización.
- Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugares desde donde realizar los disparos.
- Desde todo tipo de embarcaciones



# ZONAS DE SEGURIDAD

## RESUMEN DEL Art. 27 de la LEY 2/2011

- Las vías y caminos de uso público y las vías férreas, así como sus márgenes y zonas de servidumbre cuando se encuentren valladas. Una franja de 50 m. en todas las direcciones.
- Los bidegorris y vías verdes declaradas como tales. Una franja de 20 m. en todas las direcciones.
- Las aguas públicas, incluidos sus cauces y márgenes. Las zonas de servidumbre que determine el plan territorial sectorial que corresponda.
- Los núcleos urbanos y rurales, los agroturismos o casas rurales, edificios habitables aislados, las zonas de acampada, recintos deportivos al aire libre, parques, instalaciones militares y aeropuertos y sus proximidades, áreas recreativas, instalaciones de explotaciones agrarias prioritarias, núcleos zoológicos, instalaciones fabriles o industriales, y cualquier otro que sea declarado como tal. Una franja en todas las direcciones de 200 metros, excepto los edificios habitables aislados para la práctica de la caza menor con escopeta, cuyo límite será de 100 metros, y de 200 metros para la práctica de la caza mayor con cartuchería metálica; y las instalaciones militares y aeropuertos, en los que se estará a su normativa específica.
- Aquellos lugares en los que ocasionalmente se produzca afluencia de personas mientras persista dicha afluencia, o donde se encuentren las personas propietarias o autorizadas por aquellas, realizando labores para las que estén facultadas. Una franja de 50 m. en todas las direcciones.
- Estos límites no serán de aplicación a los caminos de menos de dos metros de ancho y a las vías verdes, cuando la persona cazadora pueda ver 250 metros en cada sentido del camino más el alcance del tiro.



**EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD ESTÁ  
PROHIBIDO TODO TIPO DE CAZA  
(Salvo palomas y zorzales desde puestos  
de línea de pase de reglamentación  
especial)**

Se recuerda que están declaradas Zonas de Seguridad los alrededores del Aeropuerto de Loiu, la zona de Azkorri, en Getxo y el Arboretum del Campus de Leioa.

## **REFUGIOS DE FAUNA**

Queda prohibido el ejercicio de la actividad cinegética en los Refugios de Fauna de la ría de Mundaka, del Valle de Karrantza (El Carpín), de la desembocadura del río Lea, del monte Serantes, del embalse de Aixola, de Saldropo y Undurraga y de la Granja de Gorliz.



# CENTRO DE RECUPERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE DE BIZKAIA

En la actualidad, el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de Bizkaia, situado en Gorniz, se ocupa fundamentalmente de recuperar los ejemplares de especies silvestres, que ingresan en el mismo. El objetivo final es la liberación de estos animales en un entorno favorable, siempre que se den las mínimas garantías de supervivencia del animal y de que su incorporación al ecosistema no les afecte negativamente

**Teléfono: 946 77 48 52**

## EXAMEN DEL CAZADOR/A

En el B.O.P.V. nº 174, de fecha 15 de septiembre de 2014, se publicó el Decreto 160/2014, de 29 de julio, relativo a la licencia de caza y el examen de aptitud para cazar que deben superar todas aquellas personas cazadoras que deseen obtener por primera vez la licencia de caza de la CAPV.

A tales efectos se indica que dichas pruebas se realizarán, al menos, una vez al año y durante el mes de febrero, el mismo día y a la misma hora en los tres Territorios Históricos. La segunda prueba se realizará en un único Territorio Histórico, de forma rotativa. Por lo que respecta a la segunda prueba de 2020, se realizará en junio en el Territorio Histórico de Araba.

# RECUERDA

- Que se considera que las armas se hallan dispuestas para cazar cuando, estando desenfundadas, se portan cargadas.
- Que es motivo de infracción no recoger las fundas de los cartuchos en todo terreno y especialmente en los puestos de caza.
- Que las especies raras, escasas o que aparecen pocas veces, se hallan protegidas. NO LES DISPARES.
- Que existe un baremo de valoración de las especies cinegéticas y protegidas que se aplica en caso de infracciones.
- Que el Parlamento Vasco ha promulgado la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza (B.O.PV. n.º 61, de 29 de marzo), por la que se establecen las cuantías de las sanciones por infracciones a dicha Ley de Caza hasta un máximo de 6.000 euros, así como la anulación de la licencia e inhabilitación para obtenerla por un periodo comprendido entre uno y cinco años.
- Que la repoblación o introducción de cualquier especie deberá disponer previamente de la autorización del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural a fin de que se proceda a la comprobación de su estado sanitario, pureza genética y carácter de rusticidad.
- Que son vedados de caza los terrenos que no sean declarados cinegéticos, de régimen especial, o refugios de fauna, así como aquellos en los que se declare la veda por otras previsiones legales.

En particular, son vedados de caza los terrenos cercados por muros, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o animales ajenos o para evitar la salida de los propios; si disponen de entradas permanentemente abiertas, para ser vedados deberán indicar que el paso está prohibido.

## CONSEJOS

- Si no conoces la Ley de Caza difícilmente podrás cumplirla. Asimismo, es muy importante consultar la Orden Foral 3540/2019 de 19 de julio por la que se regula la práctica de la caza en el T.H.de-Bizkaia durante la temporada 2019/2020. (BOB nº 144, de 30 de julio de 2019).
- Ponte al corriente de tus derechos y obligaciones.
- Entrega al Guarda Forestal, o remite a la Sección de Caza y Pesca Continental las anillas que localices, indicando especie, fecha, lugar y cuantas consideraciones estimes oportunas.

## DOCUMENTACIÓN CINEGÉTICA

Para realizar el ejercicio de la caza es necesario estar en posesión y llevar consigo los siguientes documentos:

- *D.N.I.*
- *Licencia de caza y justificante de pago.*
- *Licencia de armas*
- *Guía de pertenencia del arma.*
- *Seguro obligatorio del cazador.*
- *En el caso de zonas de caza controlada y cotos: la oportuna autorización que es personal e intransferible.*

## NORMATIVA

La normativa que regula el ejercicio de la actividad cinegética es la siguiente:

- Orden Foral de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural 3540/2019, de 19 de julio, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el Territorio Histórico de Bizkaia y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la temporada cinegética 2019/2020 (BOB nº 144, 30 de julio de 2019).

- Orden Foral de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural 3541/2019, de 19 de julio, por la que se fija la normativa que regula la caza de la paloma y los zorzales migratorios en las líneas de pase con reglamentación especial declaradas en el Territorio Histórico de Bizkaia en la temporada cinegética 2019/2020. (BOB nº 144, de 30 de julio de 2019).
- Ley de Caza del País Vasco 2/2011, de 17 de marzo, de Caza (B.O.P.V. nº 61, de 29 de marzo de 2011).
- Decreto 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza. Decreto 506/1971, de 25 de marzo.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, que determina las especies comercializables y dicta normas al respecto.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina.
- Directiva 2009/147 de la CEE, de 30 de noviembre, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.
- Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, hecho en Berna el 19-9-1979.
- Directiva 92/43 CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.
- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

– Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

## ÉTICA Y COMPORTAMIENTO DEL CAZADOR/A

Siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa relativas a la formación de l@s cazador@s, se relacionan a continuación determinadas actitudes éticas y de comportamiento para el ejercicio de la caza:

- Es imprescindible identificar la pieza antes de disparar en un ejercicio responsable de la caza para verificar si es cinegética, y si existe la posibilidad de cobrarla. Nunca hay que abandonar una pieza herida sino tratar, por todos los medios, de cobrarla para evitar sufrimientos innecesarios al animal.
- Si las condiciones naturales disminuyen la capacidad de defensa de los animales, debe renunciarse a cazar para ayudar a sobrevivir a la fauna.



- Limitar el ejercicio de la caza puede ser necesario para la conservación de las especies.
- No es ético disparar sobre especies no permitidas, así como utilizar procedimientos masivos y no selectivos de caza.
- Las piezas de caza merecen el respeto de los cazadores y cazadoras.
- Cuando se detecte algún problema sanitario en cualquier especie de la fauna silvestre se debe comunicar urgentemente al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.
- En los desplazamientos por el campo se ha de respetar en todo momento las propiedades ajenas, siendo obligatorio reparar los daños causados por parte de las personas cazadoras.
- Si se caza donde haya animales pastando, se ha de procurar no molestarlos con nuestra actividad.
- No se deben alterar las señales cinegéticas, siendo delito el hacerlo.
- Fuera del período hábil, el adiestramiento de perros ha de efectuarse en los campos preparados a este fin para evitar sobresaltos a los animales silvestres en período de reproducción y crianza.



# INCENDIOS FORESTALES

## IMPACTOS NEGATIVOS DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL MEDIO NATURAL

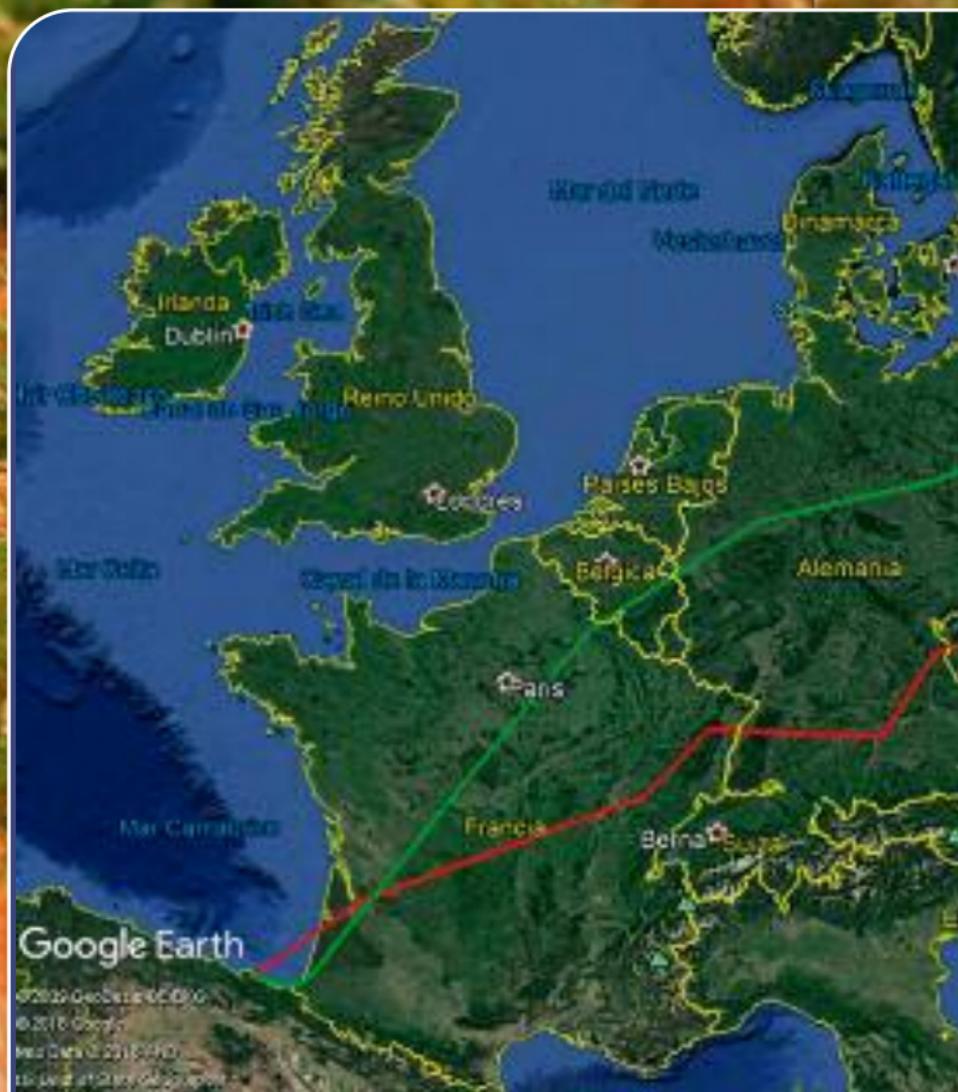
- La riqueza forestal desaparece y otros bienes y vidas humanas se ponen en peligro.
- El terreno se erosiona y se pierde la capa de suelo más fértil.
- Las aguas se contaminan con las cenizas y el arrastre de tierras, al desaparecer la cubierta vegetal.
- Se destruyen los refugios de la fauna y los alimentos de los animales silvestres.
- El aire se contamina con el humo, los gases y las cenizas que se generan en los fuegos.
- El paisaje pierde su belleza y su capacidad de contribuir al esparcimiento de la población.
- La diversidad ecológica se ve disminuida al destruirse numerosas especies de arbustos, flores y animales.

## PRECAUCIONES A TENER EN CUENTA CON EL USO DEL FUEGO

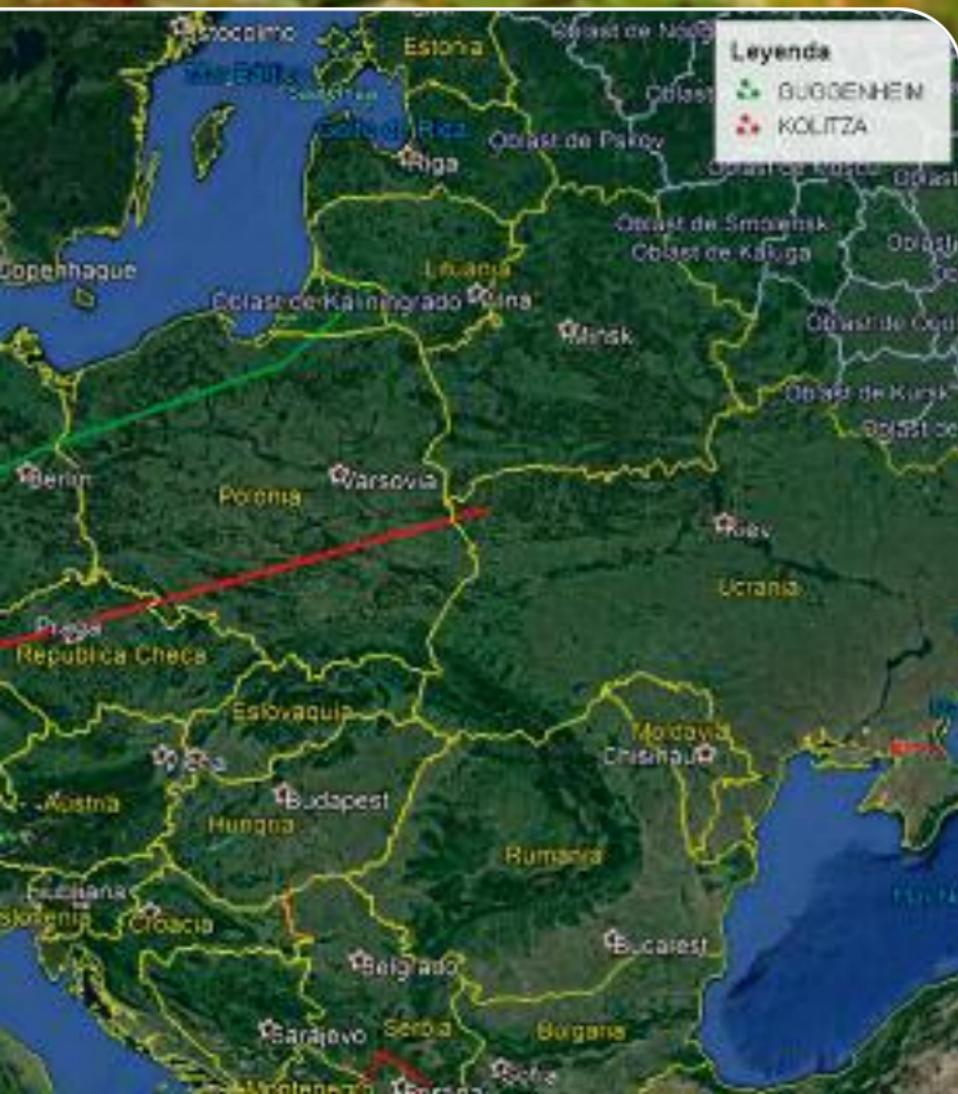
- Utiliza las parrillas de las áreas recreativas permitidas para calentar la comida y apaga con agua las brasas.
- En días de máximo riesgo está prohibido encender fuego.
- No tires colillas, botellas y latas fuera de contenedores o papeleras.

## VIGILANCIA DE LA CAZA

La vigilancia de la actividad de caza y, en general, el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de caza, así como en la Orden Foral por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en Bizkaia, se realizará por la guardería forestal de las diputaciones forales y ayuntamientos, así como los miembros de la guardería particular de terrenos cinegéticos, sin perjuicio de las competencias de las fuerzas de seguridad.



Desplazamiento prenupcial de las becas Gu  
*Urdaibain irrati-markaturiko Guggenheim eto*



Guggenheim y Koltz radiomarcadas en Urdaibai

La Koltz oilagorren ezteiaurreko lekualdaketa

En el ejercicio de sus funciones, la guardería forestal de la Diputación Foral, en su condición de agentes de la autoridad, podrá requerir la documentación obligatoria para la práctica de la actividad, así como acceder a todos los terrenos y requerir que se les muestren los vehículos, remolques, medios de caza, etc. así como adoptar las medidas cautelares previstas en la Ley de caza para garantizar el fomento y conservación de las poblaciones de fauna del Territorio Histórico de Bizkaia.

## ASPECTOS A DESTACAR EN LA TEMPORADA DE CAZA 2019-2020 EN BIZKAIA

1. Queda prohibida la caza de la Tórtola Común (*Streptopelia turtur*)
2. Se crea una nueva Zona de Caza Controlada de Güeñes
3. En cuanto a la caza de la becada dentro de lo que ha sido el perímetro de la zona de caza controlada de Urdaibai, se podrá cazar con la misma presión de ha/persona cazadora así como con el calendario que existía en la temporada 2018/2019. Las autorizaciones, que serán gratuitas, se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas Gertu y de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental.
4. La caza de la liebre en la temporada 2019/2020 únicamente se podrá realizar en el Coto de Caza de Urduña-Ruzabal.
5. En lo que respecta a la caza del jabalí los aspectos a destacar son los siguientes:
  - 5.1 Del 1 de Septiembre al 6 de Octubre y del 1 de Febrero al 23 de Febrero los días hábiles serán los sábados y los domingos.

- 5.2 Los rastreos con perro el día anterior a las batidas estarán condicionados a una tasa mínima de daños y serán autorizados por el Servicio de Fauna Cinegética y Pesca. Dicha circunstancia será señalada en el parte de capturas.
- 5.3 En época de veda y en días inhábiles los perros de rastro únicamente estarán autorizados a transitar por pistas y caminos por el monte, debiéndose portar atraillados con una trailla no superior a 1,5 m.
6. Se mantiene la obligatoriedad de cumplimentar y remitir el parte de capturas según modelo Anexo I de la Orden Foral, al finalizar la media veda y al finalizar el periodo hábil general.
7. En las líneas de pase de reglamentación especial u ordenadas, se va a continuar con la puesta en marcha de una APP para *Smartphone* al objeto de facilitar por este medio la recogida de información de los partes de captura y, al mismo tiempo, contribuir al proceso de modernización en el cual está inmersa la Diputación Foral de Bizkaia.
8. Los permisos de las Zonas de Caza Controlada se podrán obtener vía **sede electrónica** de la DFB ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)).

## LA CAZA EN BIZKAIA

### Días y horarios hábiles

**Días hábiles.**– Los días hábiles para el ejercicio de la caza en Bizkaia se indican en los artículos correspondientes a cada especie o grupo de especies.

**Horarios hábiles.**– Los horarios hábiles serán, salvo en las especies o modalidades para las que se establezca un horario específico, los siguientes:

- Hasta el 26 de octubre: De las 7:30 a las 19:00 horas.
- Del 27 de octubre a 31 de enero: De 8:00 a 17:30 horas.

**Media veda.**– El periodo hábil, con carácter general, comprenderá del 18 de agosto al 15 de septiembre de 2019, ambos inclusive, pudiéndose cazar todos los días de la semana durante dicho periodo.

Durante la media veda se podrán cazar las siguientes especies:

- Codorniz (*Coturnix coturnix*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*)  
Paloma bravía (*Columba livia*), Urraca (*Pica pica*) y Corneja negra (*Corvus corone*).

Los aficionados que cacen en la media veda en terrenos de aprovechamiento común, deberán remitir a la Sección de Caza y Pesca Continental, antes del 11 de octubre de 2019, el parte de capturas (anexo I), debidamente cumplimentado.

En las zonas de caza controlada y en los cotos el periodo hábil se establecerá en el plan de seguimiento cinegético.

**Caza menor en general.**– El periodo hábil comprenderá, con carácter general, y salvo las particularidades que se establecen en los apartados siguientes, del 12 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020, ambos inclusive.

Las especies incluidas en este grupo son:

- **Mamíferos**

- Zorro (*Vulpes vulpes*), Liebre (*Lepus europaeus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

- **Aves sedentarias**

- Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Faisán (*Phasianus colchicus*), Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) Urraca (*Pica pica*), Corneja negra (*Corvus corone*), Paloma Bravía (*Columba livia*).

- **Aves migratorias**

- Paloma Zurita (*Columba oenas*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Codorniz, (*Coturnix coturnix*), Avefría (*Vane-llus vanellus*), Becada (*Scolopax rusticola*), Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), Agachadiza chica (*Lymnocyptes mini-mus*).

- **Aves acuáticas**

- Ansar común (*Anser anser*), Anade silbón (*Anas penélope*), Anade friso (*Anas strepera*), Anade real (*Anas platyrhynchos*), Anade ra-

budo (*Anas acuta*), Pato cuchara (*Anas clypeata*), Cerceta común (*Anas crecca*), Cerceta carretona (*Anas quer-queda*), Porrón común (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y Focha común (*Fulica atra*).

Por lo que respecta a las especies cazables, queda prohibida la destrucción de vivares y nidos, la recogida de huevos o crías en cualquier época del año así como cazarlas, capturarlas, perseguirlas de cualquier forma y retenerlas fuera de las épocas hábiles.

En cuanto a la comercialización, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1118/89, del 15 de septiembre, es decir, las únicas especies cinegéticas comercializables, cazables y existentes en Bizkaia son: liebre, conejo, zorro, jabalí, ciervo, corzo, ánade real, perdiz roja, faisán común, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz común.

### **Liebre (*Lepus europaeus*).**-

Para la liebre, el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre y el 31 de diciembre de 2019. Durante este periodo los días hábiles serán únicamente los domingos. El horario hábil estará comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas.

La caza de la liebre solamente se podrá realizar en el coto de Urduña-Ruzabal. Las zonas se limitan a las establecidas en el plan técnico de ordenación cinegética del acotado.

### **Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).**-

Por lo que se refiere al conejo su caza estará prohibida en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, excepto en el coto de caza de Urduña/Ruzabal.

### **Perdiz (*Alectoris rufa*) y faisán (*Phasianus colchicus*).**-

El periodo hábil comprenderá del 12 de Octubre de 2019 al 31 de enero de 2020.

La perdiz y el faisán solamente se podrán cazar en cotos de caza y zonas de caza controlada, de acuerdo con su reglamentación.

La Diputación Foral de Bizkaia oferta jornadas de caza de perdices y faisanes en el Coto social de Karrantza y en la Zona de Caza Controlada de Sopuerta.

Los permisos se expedirán a través de las Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Gertu y de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental.

## COTO SOCIAL DE KARRANTZA

La superficie del coto social consta de 4 parcelas, en cada una de las cuáles caza una cuadrilla compuesta por un máximo de 6 y un mínimo de 3 cazadores.

Se distribuirán 8 faisanes y 8 perdices en cada una de las parcelas.

La jornada de caza comienza a las 10 de la mañana.

El período de caza comprende del 12 de octubre al 24 de noviembre.

### Calendario Coto Social de Karrantza 2019-2020

OCTUBRE	NOVIEMBRE
12	2
13	3
19	9
20	10
26	16
27	17
	23
	24

*Este calendario queda condicionado al contrato de suministro.*

## ZONA DE CAZA CONTROLADA DE SOPUERTA

Los días de caza son los fines de semana del periodo hábil comenzando el 12 de octubre de 2019 al 26 de enero de 2020, según calendario.

Se distribuirán 3 piezas entre faisanes y perdices por cada permiso.

### Calendario de la ZCC de Sopusuerta. Temporada 2019-2020

OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
12	2	1	4
13	3	7	5
26	9	8	11
27	10	14	12
	16	15	18
	17		19
	30		25
			26

**Becada (*Scolopax rusticola*).**- El periodo hábil comprenderá del 12 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020, ambos inclusive. En dicho periodo podrá practicarse la caza, excepto el viernes, todos los días de la semana.

Se establece un cupo máximo diario por cazador de 3 becadas.

Solamente se permitirá la caza de esta especie "al salto", quedando prohibida su caza a la espera.

En los municipios de Artea y Areatza, dentro de los límites de Par-

que Natural de Gorbeia, y en los municipios de Güeñes y Galdames dentro de los límites del Biotopo Protegido de Meatzaldea la caza de esta especie sólo se permitirá con autorización expresa. Estas, que serán gratuitas, se expedirán a través de las Oficinas de Gertu, de las oficinas comarcales agrarias y en la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental. Los días hábiles serán los lunes, martes, jueves y sábados.

**Aves migratorias.-** El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020. En dicho periodo podrá practicarse la caza todos los días de la semana.

Se establece un cupo máximo para las especies migratorias de 30 ejemplares por persona y día.

**Palomas y zorzales migratorios en pasos tradicionales.-** En las líneas de paso no sujetas a reglamentación especial el periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020. Durante este periodo podrá cazarse todos los días de la semana.

Por lo que se refiere a las líneas de pase con reglamentación especial se regularán mediante la Orden Foral de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural 3541/2019 de 19 julio.

**Aves acuáticas.-** El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020, pudiéndose practicar la caza todos los días de la semana.

**Zorro (*Vulpes vulpes*)-** El periodo hábil será el comprendido entre el 12 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020, siendo los días hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos y el horario hábil de 8:00 a 17:00 horas

Para la obtención de autorizaciones para su caza consultar la Orden Foral de periodos hábiles de caza.

**Jabalí (*Sus scrofa*).**- El periodo hábil para la caza del jabalí en la modalidad de batida será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 23 de febrero de 2020, siendo los días hábiles, con carácter general, los domingos.

El horario hábil hasta el 26 de octubre: de 7:30 a 19:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 18:30; del 27 de octubre a 16 de febrero: de 8:00 a 18:00 horas, debiendo estar las armas enfundadas antes de las 17:30.

Las cuadrillas interesadas en practicar esta modalidad de caza en la temporada 2020/2021 deberán presentar en la Sección de Caza y Pesca Continental, del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, Lehendakari Agirre Etorbidea, 9 2º, 48014-Bilbao, una solicitud de acuerdo al modelo oficial en el periodo comprendido entre el 15 y el 30 de junio de 2020. El sorteo para la elección de las manchas o cuarteles de caza se realizará en el Salón de Actos de la Escuela Agraria de Derio el segundo jueves de julio de 2020 a las 9:00 horas.

**Corzo (*Capreolus capreolus*).**- El periodo hábil para la caza de corzo macho a rececho estará comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020. Durante este periodo serán hábiles todos los días de la semana.

La caza de corzos hembras se realizará a partir del 15 de noviembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020.

La caza a rececho de corzo macho en la comarca de Encartaciones se realizará con auxilio de guía.

Para la obtención de autorizaciones para su caza consultar la Orden Foral de periodos hábiles de caza

**Ciervo (*Cervus elaphus*).**- El periodo hábil para la caza del ciervo macho a rececho estará comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y el 25 de enero de 2020. Durante este periodo y para la modalidad de batidas serán hábiles los sábados y domingos. Para el caso de los recechos se ajustarán los días al plan de seguimiento cinegético.



Para la obtención de autorizaciones para su caza consultar la Orden Foral por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en Bizkaia.

### **Modalidades de caza que requieren permisos especiales.-**

La caza con arco y la cetrería se regulan mediante la Orden Foral 4930/1998, de 23 de julio, y la Orden Foral 4931/1998, de 23 de julio, respectivamente. Las personas aficionadas que deseen practicar la caza con aves de cetrería o arco, deberán estar en posesión del correspondiente certificado de aptitud, homologado por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.

## **ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

**Se prohíbe la caza en los Parques Naturales de Urkiola y Gorbea,** excepto la paloma, los zorzales migratorios y la becada, en las condiciones indicadas en la Orden Foral por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en Bizkaia. En las manchas de jabalí existentes en el Gorbea, la caza se ajustará a la normativa que para esta especie regula la Orden Foral de Vedas.

**En los Parques Naturales**, fuera de las zonas expresamente habilitadas para la práctica cinegética, las escopetas deberán portarse enfundadas.

**En los Parques Naturales de Urkiola y Gorbea**, la caza está sujeta a lo que dispongan los Planes Rectores de Uso y Gestión, debiendo conocer previamente el contenido de los mismos si se pretende practicar la caza en los mismos.

## PERROS

En época de veda, los perros que se encuentren en cualquier clase de terrenos cinegéticos deberán estar controlados por su dueño y provistos de su correspondiente identificación reglamentaria, de acuerdo a lo expuesto en la Orden Foral por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en Bizkaia. Asimismo, los perros de rastro en época de veda y en días inhábiles, únicamente estarán autorizados a transitar por pistas y caminos por el monte, debiéndose portar atraillados con una trailla no superior a 1,5m.

Actualmente en el Territorio Histórico de Bizkaia se encuentran funcionando cuatro campos para el adiestramiento de perros de caza localizados en Bermeo, Ereño, Muskiz y Orozko.

Para utilizar estos campos de adiestramiento por las personas aficionadas que lo deseen, deberán contactar con las entidades responsables de su gestión:

Campo de Adiestramiento	Entidad Gestora	Teléfono
Bermeo	Sociedad de caza y pesca de Bermeo	667.523.999
Ereño	Sociedad de Caza Basoilar	651.705.775
Muskiz	Privada	610.706.164
Orozko	Club deportivo Aspurubegi	678.72.75.72

## PARTES DE CAPTURAS

Al objeto de mantener actualizados los estudios realizados por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural para mejorar la gestión de las especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Bizkaia, se ha creado un banco de datos para recibir y procesar la información cinegética de cada temporada.

Teniendo en cuenta que dicha información supondrá una mejora de la actividad cinegética, todas las personas aficionadas deberán presentar, debidamente cumplimentado, dejando constancia de ello, el parte de capturas.

La presentación del parte de capturas se realizará en: las Oficinas Comarcales Agrarias, en las oficinas Gertu o en la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.

En el Anexo figura un modelo de parte de capturas para los terrenos de aprovechamiento común o libres. En el caso de las Zonas de Caza Controlada se enviará el parte de capturas que se facilita junto con el permiso de caza.

Periodo	Fecha de entrega
Media veda:	Con anterioridad al 11 de octubre de 2019.
Resto del periodo hábil: <ul style="list-style-type: none"><li>• Hasta el 30 de noviembre</li></ul>	Con anterioridad al 15 de diciembre de 2019
<ul style="list-style-type: none"><li>• Hasta el final de la temporada</li></ul>	Con anterioridad 28 de febrero de 2020

Esta información podrá presentarse también en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

**DADA LA IMPORTANCIA DE ESTE ASUNTO, CUMPLE COMO PERSONA AFICIONADA COMPROMETIDA Y ENVÍA LA INFORMACIÓN QUE SE TE SOLICITA. SERÁS LA MÁXIMA BENEFICIARIA.**



# CALENDARIO DE CAZA

	JULIO UZTAILA	AGOSTO ABUZTUA	SEPTIEMBRE IRAILA
CAZA MENOR EN GENERAL EHIZA XEHEA OROKORREAN			E/D 12
LIEBRE ERBIA	(1) (Prohibido su caza en terreno cinegético de apro		
PERDIZ ROJA EPER GORRIA	(Prohibida su caza en terrenos cinegéticos de aprove		
CONEJO UNTXIA			(2) (Prohibid
FAISÁN FAISAIA	(Prohibida su caza en terrenos cinegéticos de aprove		
AVES ACUÁTICAS URETAKO HEGAZTIAK			E/D 12
BECADA OILARGORRA			(3) E/D 12
MEDIA VEDA DEBEKALDI ERDIA		E/D 18	
PALOMAS Y ZORZALES MIGRATORIAS EN PASOS TRADICIONALES USO ETA BIRIGARROAK PASEKO OHIZO PASALEKUETAN			(4) E/D 12
JABALÍ BASURDEA		(5) E/D 1	
CIERVO OREINA			
CORZO-ORKATZA • HEMBRAS-EMEAK • MACHOS-ARRAK			

### E/D: egun/día

- (1) Excepto en el coto de caza de Urduña-Ruzabal.
- (2) Excepto en el coto de caza de Urduña-Ruzabal.
- (3) Todos los días del periodo hábil, excepto los viernes. En las zonas de caza controlada y en los cotos de caza se prorroga hasta el 15 de febrero de acuerdo al plan de seguimiento cinegético..
- (4) Todos los días de la semana. Las líneas de reglamentación especial u ordenadas, se regulan mediante la Orden Foral 3541/2019, de 19 julio, por la que se fija la normativa que regula la caza de la paloma y zorzales migratorios en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- (5) Solamente en batidas autorizadas.

OCTUBRE URRIA	NOVIEMBRE AZAROA	DICIEMBRE ABENDUA	ENERO URTARRILA	FEBRERO OTSAILA
				E/D 31-01-2020
vechamiento común/ debekatuta dago aprobetxamendu erkideko ehiza-lurretan ehizatzea)				
vechamiento común/ debekatuta dago aprobetxamendu erkideko ehiza-lurretan ehizatzea)				
a su caza en Bizkaia / Ehiza debekatuta Bizkaian)				
vechamiento común/ debekatuta dago aprobetxamendu erkideko ehiza-lurretan ehizatzea)				
				E/D 31-01-2020
				E/D 31-01-2020
E/D 15-09-2019				
				E/D 31-01-2020
				E/D 23-02-2020
E/D 1				E/D 25-01-2020
	E/D 15			E/D 31-01-2020 (15-04-2020; 15-06-2020)

- (1) Urduña-Ruzabal ehiza-barrutian izan ezik.
- (2) Urduña-Ruzabal ehiza-barrutian izan ezik.
- (3) Ehizatzeke denboraldiko egun guztietan, ostiraletan izan ezik. Kontrolpeko ehiza-aldeetan eta ehiza-barrutietan, otsailaren 15era arte luzatuko da, urteko ehiza planarekin bat etorrita. Baimendutako modalitate bakarra da «jauzian, txakurrarekin», eta debekatuta dago «zelata-ehiza» modalitatea.
- (4) Asteko egun guztiak. Bizkaiko Lurralde Historikoan uso eta birigarro migratzaileak ehizatzeke arauak finkatzen dituen uztailaren 19ko 3541 Foru Arauaren bidez arautu dira araudi berezia duten lerroak edo ehizarako antolaturiko lerroak.
- (5) Bakarrik baimendutako ehizaldietan.